Ley No. 901, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana, y el Dr. Victor Hidalgo Justo

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 901

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Compra-Venta suscrito en fecha 27 del mes de octubre del año 1976, entre el Estado Dominicano, Dr. Víctor Hidalgo Justo y el Banco Agrícola de la República Dominicana;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra-Venta, suscrito en fecha 27 de octubre del año 1976, por medio del cual el Dr. Víctor Hidalgo Justo, traspasa a título de venta en favor del Estado, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, una porción de terreno con área de 4,826.10 tareas nacionales, dentro de las Parcelas Nos. 19, 112, 113, 115 y 117, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de La Vega, por la suma de RD$108,045.05; El Estado Dominicano, traspasa como dación en pago parcial al Dr. Víctor Hidalgo Justo, una porción de terreno con una extensión superficial de 2,229.18 M2, ubicada dentro de la Parcela No. 103-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, valorada por la suma de RD$20,077.87, la cantidad de RD$38,257.40, será pagada directamente por el Estado Dominicano al Banco Agrícola de la República Dominicana, para cancelar deuda contraida por el Dr. Víctor Hidalgo Justo con esa Institución Bancaria; y el balance restante de RD$49,709.78, será pagada por el Estado Dominicano al Dr. Víctor Hidalgo Justo, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 1646

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor

de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 6904, Serie 34, con sello al día, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 7 de octubre de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; de otra parte, el DR. VICTOR HIDALGO JUSTO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 37700, Serie 31, con sello al día; y de la otra parte, el BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución bancaria constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado para todos los fines y consecuencias del presente acto por su Administrador General, el Lic. JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 17035, Serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El DR. VICTOR HIDALGO JUSTO, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de todo tipo de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta,

por intermedio de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial global de 4,826.10 (cuatro mil ochocientos veintiseis punto diez) tareas nacionales, ubicadas dentro de las Parcelas números 19 (diecinueve), 112 (CIENTO DOCE), 113 (Ciento Trece), 115 (Ciento Quince) y 117 (Ciento Diecisiete, todas del Distrito Catastral No. 3 (tres), del Municipio de La Vega, Sección Jayaco, Paraje El Verde y los Gengibres, distribuida en la siguiente forma y proporción:

a) La Parcela No. 112 (Ciento Doce), del Distrito Catastral No. 3 (tres), del Municipio de Monseñor Nouel, sitio de Los Arroces, Sección de Caribe, Provincia de La Vega, con una extensión

superficial de 23 (Veintitres) Hectáreas, 93 (noventitres) Areas, y 80 (Ochenta) Centiáreas, equivalentes a 380.66 (Trescientos Ochenta Punto Sesentiseis) Tareas Nacionales, con los siguientes linderos actuales: Al Norte, Parcela No. 3-Prov. B., del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Monseñor Nouel; al Este, Parcela No. 3-Prov. 3, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Monseñor Nouel; al Sur, Parcela No. 113, separada en parte por un callejón; y al Oeste, Parcela No. 3-Prov.—B, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Monseñor Nouel, amparada por el Certificado de Título (Duplicado del Dueño) No. 59, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega;

b) La Parcela No. 113 (Ciento Trece), del Distrito Catastral No. 3 (tres) del Municipio de Monseñor Nouel, sitio de Los Arroces, Sección Caribe, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 57 (Cincuentisiete Hectáreas, 92 (Noventidos) areas y 56 (Cincuentiseis) Centiáreas, equivalentes a 921.11 (Novecientos veintiuna Punto Once) Tareas nacionales, con los siguientes linderos actuales: Al Norte, Parcela No. 112, separada en parte por un callejón y Parcela No. 3-Prov.—B, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Monseñor Nouel; al Este, Parcela No. 114; al Sur, Parcela No. 115, separada en parte por un camino; y al Oeste, Parcela No. 19, amparada por el Certificado de Título (Duplicado del Dueño) No. 58, expedido por el Registrador de Títulos del departamento de La Vega;

c) La Parcela n. (Ciento Quince), del Distrito Catastral No. 3 (tres), del Municipio de La Vega, Sitio de Los Arroces, Sección de Caribe, Provincia de La Vega, con una extensión superficial de 192 (Ciento Noventidos) Hectáreas, 50 (Cincuenta) Areas y 35 (Treinticinco Centiáreas, equivalentes a 3,061.13 (Tres mil Sesentiuno Punto Trece) Tareas Nacionales, con los siguientes linderos actuales: Al Norte, Parcela No. 113, separada en parte por un camino y Parcela No. 116; al Este, Arroyo Cercadillo y Parcelas Nos. 117, 118, y 23; al Sur, Parcelas Nos. 32, 31, 35 y 24; y al Oeste, Camino Gengibre al Llano, que la separa de las parcelas Nos. 23 y en parte de la parcela No.22,, Parcelas Nos. 21 y 19, amparadas por el Certificado de Títulos Duplicado del Dueño), No. 57, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; y

d) Una porción de terreno con una extensión superficial total de 463.20 (Cuatrocientos Sesentitres Punto Veinte) Tareas Nacionales, dentro de las Parcelas Nos. 19-Parte, (Diecinueve

Parte), y 117 Parte (Ciento Diecisiete Parte), ambas del Distrito Catastral No. 3 (Tres), del Municipio de Monseñor Nouel, Sitio de Caribe, Provincia de La Vega, las que se encuentran dentro de porciones mayores que posee el Dr. Víctor Hidalgo Justo, dentro de dichas parcelas, 59 (Cincuentinueve) Hectáreas, 25 (Veinticinco) Areas, y 74 (Setenticuatro) Centiáreas, dentro de la Parcela No. 19 (Diecinueve Parte) y 45 (Cuarenticinco) Hectáreas, 74 (Setenticuatro) Areas, y 59 (Cincuenta y nueve) Centiáreas, dentro de la Parcela No. 117 (Parte), la cual porción de 463.20 (Cuatrocientos Sesentitres Punto Veinte) Tareas, acepta el vendedor, el Dr. Víctor Hidalgo Justo, que tanto el Estado Dominicano, como el Instituto Agrario Dominicano, la tomen del ó de los lugares que más les interesen y convengan dentro de las partes que le pertenecen al Dr. Víctor Hidalgo Justo, de las parcelas indicadas en este apartado, debiendose con posterioridad a la firma del presente acto, delimitarse debidamente las porciones tomadas dentro de cada una de esas parcelas por el comprador, el Estado Dominicano, hasta concurrir con la cantidad de 463.20 (Cuatrocientos Sesentitres Punto Veinte) Tareas Nacionales, ya indicadas, y los linderos correspondientes a las mismas, por agrimensores calificados, tanto de parte del Vendedor, Dr. Víctor Hidalgo Justo, como del comprador, el Estado Dominicano, todo lo cual se hará constar para dichos fines en un acto posterior que complementará el presente contrato, estando amparadas las Parcelas Nos. 19-Parte y 117-Parte, por los Certificados de Títulos (Duplicado del Dueño) Nos. 3-Bis y 242, respectivamente, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente operación de compra-venta, ha sido por la suma de RD$108,045.05 (CIENTO OCHO MIL CUARENTICINCO PESOS ORO CON 05/100), la cual será pagada por el ESTADO DOMINICANO en la siguiente forma: a) La cantidad de RD$20,077.87 (VEINTE MIL SETENTISIETE PESOS ORO CON 87/100), mediante el traspaso como dación en pago parcial que le hace el ESTADO DOMINICANO al DR. VICTOR HIDALGO JUSTO, de una porción de terreno con una extensión superficial de 2,229.18 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECIOCHO) Metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No. 103-Parte (CIENTO TRES PARTE), del Distrito Catastral No. 3 (Tres), del Distrito Nacional, que es donde el DR. VICTOR HIDALGO JUSTO tiene edificada su casa–Vivienda, y con los siguientes linderos actuales:

al Norte, Parcela No. 103 (Resto); al Este, Parcela No. 103 (Resto); al Sur, Avenida "27 de Febrero"; y al Oeste, Parcela No. 103 (Resto), justificando el ESTADO DOMINICANO su derecho de propiedad sobre dicho inmueble en virtud del Certificado de Título (Duplicado del Dueño) No. 64–5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; b) La cantidad de RD$38,257.40 (TREINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS ORO CON 40/100), valor que será pagado directamente por el ESTADO DOMINICANO al BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, para cancelar deuda contraida por el DR. VICTOR HIDALGO JUSTO con esa institución bancaria, incluyendo capital e intereses cortados al 30 de agosto de 1976, según cuentas Nos. 01-08-73-0002-4 y 01-08-73-0005-7; y c) El balance restante, ascendente al monto de RD$49,709.78 (CUARENTINUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ORO CON 78/100), la cual será pagada por el ESTADO DOMINICANO al vendedor, DR. VICTOR HIDALGO JUSTO, cuando las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

TERCERO: EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, concurre al presente acto, en su calidad de Acreedor Hipotecario del Dr. Víctor Hidalgo Justo, en virtud de los préstamos Nos. 01-08-73-0002-4 y 01-08-73-0005-7, los cuales tienen la garantía de las Parcelas Nos. 115, 113, y 112, y parte de las Parcelas Nos. 19 (parte) y 117 (Parte) todas del Distrito Catastral No.3, del municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, en virtud de gravámenes hipotecarios de Primer Rango, y con colateral hipotecaria de Segundo Rango sobre dichas Parcelas, las de Primer Rango, en virtud de acto de fecha 15 de febrero de 1973, inscrito el día 8 de marzo de 1973, bajo el No. 1254, Folio 314, del Libro de Inscripciones No. 19, La Vega, República Dominicana, 4 de julio de 1975, y la segunda de Segundo Rango, por acto de fecha 15 de febrero de 1973, inscrito el día 8 de marzo de 1973, bajo el No. 1255, Folio 314, del libro de inscripciones No. 19, La Vega, República Dominicana, 4 de julio de 1975, al dorso de los Certificados de Títulos Duplicados del Dueño) Nos.57, 58, 59, 3–Bis y 242, que amparan respectivamente las parcelas ya indicadas en esta misma cláusula, y en virtud del Poder de fecha 7 de octubre de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, comprometiéndose por este mismo acto dicho Acreedor Hipotecario, el BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a aceptar la sustitución de deudor por los créditos indicados en los apartados

Segundo y Tercero del presente acto, del Dr. Víctor Hidalgo Justo, al Estado Dominicano, quien pasará a ser deudor de dicho Banco Agrícola de la República Dominicana, desde la fecha de la firma del presente Contrato, y además acepta el Banco Agrícola de la República Dominicana, en su calidad indicada más arriba, cortar definitivamente los intereses a pagarle por el Estado Dominicano a dicha entidad crediticia, por los motivos ya indicados, a la fecha del 30 de agosto de 1976, es decir que el Estado Dominicano solo estará obligado a pagarle al Banco Agrícola de la República Dominicana, cuando las disponibilidades presupuestarias se lo permitan, hasta la concurrencia de la suma de RD$38,257.40 (TREINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS ORO CON 40/100), que es la computación del capital y los intereses hasta la fecha ya citada, 30 de agosto de 1976, ya que el cómputo de los intereses se detendrá automáticamente, en la suma indicada en esta misma cláusula y en la fecha ya citada, lo que es aceptado en todas sus partes por el Acreedor Hipotecario, el Banco Agrícola de la República Dominicana, al suscribir el presente contrato.

CUARTO: Queda entendido y aceptado entre el DR. VICTOR HIDALGO JUSTO, EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL ESTADO DOMINICANO, que los primeros valores que no eroguen por el ESTADO DOMINICANO para el pago de las deudas a su cargo, nacidas de lo contenido en el presente contrato, serán destinadas para el pago al BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de los créditos descritos en los apartados Segundo y Tercero del presente acto, en favor de dicha entidad crediticia.

QUINTO: Los inmuebles que por medio del presente acto traspasa el DR. VICTOR HIDALGO JUSTO a favor del ESTADO DOMINICANO, fueron declarados de utilidad pública e interés social por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 3892, de fecha 10 de septiembre de 1973.

SEXTO: En virtud de que la porción de terreno traspasada por el ESTADO DOMINICANO a favor del señor HIDALGO JUSTO, como dación en pago parcial, excede de la suma de RD$ 20,000.00, el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: Las partes contratantes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO: en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas
Administrador General de Bienes Nacionales

Dr. Víctor Hidalgo Justo
Vendedor

Lic. José Andrés Aybar Castellanos
Administrador General

YO, DR. JORGE RAMON MORA, Abogado–Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS, DR. VICTOR HIDALGO JUSTO y LIC. JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privados. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 1976.

DR. JORGE RAMON MORA
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzmán
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No. 902, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco J. Subero G.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 902

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;